Puerto Madryn, Agosto de 2016.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A los fines del esclarecimiento de los hechos esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut - SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78 - Año 2011, 23/07/12, SIL Reg. N° 101/12, Id. A. D. S. S.A. c/ TSCHUDI, Ana Lía Gertrudis y otro s/ Juicio Ordinario 000006/2011, SI Reg. N° 130/11, Id. "L. T. E. c/P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113 - año 2011, REGISTRADA BAJO EL Nro. 42 del año 2011 SIL, y W., E. A. C/ M. G. Y A. S.R.L. S/ Cobro de pesos" Expte. 153- año 2010). En la misma línea de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para arribar a la verdad objetiva, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, atendiendo las conclusiones periciales anexadas a fs. 80/85, la impugnación de fs. 92, y las explicaciones dadas a dicha impugnación a fs. 95/96, es menester dar intervención al Cuerpo Médico Forense en pleno de esta Circunscripción Judicial a fin se expida y aclare respecto el porcentual en que influyó la concausalidad a la que se hace referencia en los informes obrantes a fs. 80/85 y fs. 95/96.

Hallándose controvertido el porcentaje de la incapacidad alegado por el actor y, por generar duda sobre ese punto los informes periciales agregados a fs. 80/85 y fs. 95/96 previo a decidir, en función de los hechos y constancias de autos, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2° del CPCC, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR la intervención en pleno del Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn a fin que, en función de los elementos reseñados y -de considerarlo necesario- la previa realización de nuevos estudios médicos al Sr. R. D. B., a cargo del Estado, en organismos públicos, o privados si correspondiera (doc. art. 13 y 40, Ley XIV N° 1), especifique: Si en el porcentaje de incapacidad se consideró o no incidencia del factor concausal referido a fs. 80/85 ratificado a fs. 95/96.

2.- DEJAR SIN EFECTO el llamamiento de autos de fs. 152.

3.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE las actuaciones al Cuerpo Médico Forense.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /2016 SIL.